

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso a fin de resolver la solicitud presentada por la parte accionante. Sírvase proveer. Salamina, Caldas, 01 de junio de 2021.

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 125
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Accionante: SEBASTIÁN COLORADO
Accionado: BANCO DAVIVIENDA – SUCURSAL ARANZAZU.
Radicado 2021-00037

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso, se procede a resolver sobre la solicitud de la parte accionante

HECHOS

Por medio de auto de fecha 24 de mayo de 2021, se dispuso admitir la acción popular de la referencia, dado que los hechos de la presunta vulneración ocurren en el municipio de Aránzazu, Caldas, donde se encuentra la sucursal del Banco Davivienda.

Inconforme con dicha determinación el actor popular presentó escrito donde solicita que la acción popular sea remitida a los Juzgados de Bogotá, dado que allí es el domicilio principal del accionado

Para resolver se,

CONSIDERA

La H. Corte Constitucional en Auto 405 del 2018, determinó:

Adicionalmente, la Sala Plena ha precisado, con fundamento en el principio perpetuatio jurisdictionis, que en el momento en el que un despacho judicial avoca conocimiento de una acción de tutela, la competencia no puede ser alterada ni en primera ni en segunda instancia. Una conclusión contraria afectaría, de manera grave, la finalidad de la acción frente a la protección de los derechos fundamentales y desconocería lo prescrito por el artículo 86 de la Constitución, en virtud del cual se otorga competencia a todos los jueces de la República para fallar casos como el presente.

Es así como en la presente acción popular, fue admitida en este Despacho Judicial, dado a que la presunta vulneración de los derechos ocurre en el municipio de Aránzazu, Caldas, donde el Banco Davivienda cuenta con una sucursal allí; por tanto, la competencia la mantendrá este Despacho y seguirá con su trámite respectivo.

Seguidamente, el señor Sebastián Colorado solicita ser reconocido como coadyuvante de esta acción popular; sin embargo, se observa que la acción popular fue presentada por él, por tanto, tampoco se accederá a esta solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la presente acción popular

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS, ZULUAGA.

Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb3dd0e04adbdca94192c63c7c8f3a83c61ba9f6a3548b708462a8f70669aab

Documento generado en 01/06/2021 05:49:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>